JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00452** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, para el caso, el e-mail de la Secretaría de Tránsito correspondiente.
2. Deberá excluir los gastos de "fiesta de 15 años". "vitaminas" y "portátil", toda vez que los mismos no hacen parte de gastos descritos en el título que presta mérito ejecutivo, en tal sentido, deberá modificar la suma que pretende cobrar.
3. Deberá corregir la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2021, la cual equivale a $227.131,50 y no como en el hecho séptimo se relacionó, en tal sentido deberá modificar la suma que se pretende cobrar.
4. Deberá soportar con las respectivas facturas, los gastos de blusa colegio por valor de $15.000, sudadera por valor de $25.000, zapatos por valor de $50.000, cuadernos y otros por valor de $130.000, caso contrario, deberá modificar la cuota que se pretende cobrar.
5. Deberá adecuar los hechos y pretensiones, incluyendo solamente los gastos establecidos en el acta que presta mérito ejecutivo, los cuales deberán ser soportados con las certificaciones correspondientes, que deberán contener el nombre de la entidad que las expide y la persona responsable del pago, de lo contrario no podrá relacionar gastos que no puedan ser demostrados conforme a lo indicado.
6. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se deberá informar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado para efectos de notificación, por lo tanto, allegará las evidencias correspondientes.
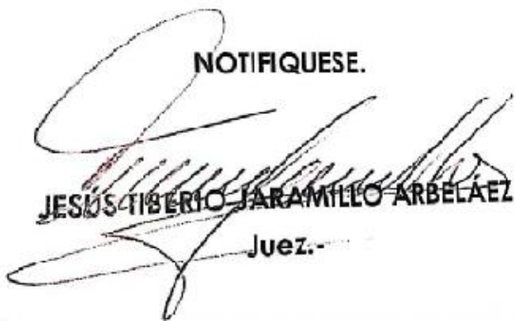
Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.